

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Visto el expediente **IVAI-REV/940/2012/I**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por -----, en contra del sujeto obligado **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalcomulco, Veracruz** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

## HECHOS

**I.** El recurrente ----- solicitó al Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalcomulco, Veracruz** la siguiente información:

*"...Dirigida al síndico municipal*

*I. Solicito la relación clasificada de acuerdo al tipo y avance, de asuntos municipales que están en litigio (vía jurídica).*

*II. Enliste los asuntos de litigio, en los que representa legalmente al municipio.*

*III. Que acciones ha realizado y realiza para efecto de vigilar las labores de tesorería y la gestión municipal, y ¿en que documentos se comprueba su participación? Solicito copia de los concernientes al 2011 y de enero a junio del 2012.*

*IV. Hasta que fecha tienen presentado los documentos de los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual al Congreso del Estado, solicito copia de los estados financieros mensuales ya presentados de los últimos 3 meses copia de la cuenta pública anual última presentada al congreso de la unión con el sello o firma que compruebe esta entrega.*

*V. Cuales actos le ha encomendado el ayuntamiento, y solicito copia de las actas u oficios donde se le hacen estas encomiendas.*

*VI. ¿Ha fungido como agente del ministerio público?*

*VII. Solicito copia de todas las actas de las comisiones de gobernación, de reglamentos y circulares, y de Hacienda y Patrimonio municipal.*

*VIII. Solicito me informe de las fechas en que ha participado firmando los cortes de caja de la tesorería.*

*IX. Relación de bienes inmuebles al 30 de junio del 2012, con la ubicación de cada uno de ellos, la fecha de adquisición, con número de escritura notarial o sentencia judicial o donación de cada uno de ellos.*

*X. Solicito la relación de parque vehicular, detallando la placa de cada uno de ellos, número de inventario factura, área o departamento asignado, y donde se ubica físicamente, cuando no se utiliza.*

*XI. Fechas en las que ha asistido en las sesiones de cabildo y porcentaje de asistencia del total de sesiones.*

*XII. Relación de bienes inmueble y muebles municipales en los que participa actualmente en su reivindicación.*

*XIII. ¿Que comisiones preside actualmente en el 2012?*

*XIV. ¿El síndico avala la ley de ingresos del 2011 y la del 2012?, solicito el documento, en donde el síndico avala la formulación de la ley de ingresos de estos años...."*

**II.** El Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalcomulco, Veracruz** brinda respuesta a la solicitud de información folio 00451512 dentro del plazo legal previsto en el diverso 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el siguiente sentido:

*"...cuatro carpetas las cuales indican el numero de pregunta a la cual pertenece la informacion que en ellas se contiene, las cuales son documentos escaneados, dichas carpetas no se pudieron anexar a este doc. zip ya que sobrepasan las 5.00 megas que permite el sistema, si USTED nos pudiera permitir alguna direccion electronica a la cual le envíe la informacion faltante.correo institucional [palaciomunicipal\\_jalcomulco@hotmail.com](mailto:palaciomunicipal_jalcomulco@hotmail.com)..."*

Adjuntando al respecto un archivo en formato "zip" identificado como FOLIO-00451512.zip que contiene los siguientes archivos:

1. FOLIO-00451512.rtf (Ritch Text Format)
2. INVENTARIO\_JALCO\_CONGR\_AVALUO\_REAL.xlsx

**III.** Dentro del procedimiento seguido para este asunto, el Sujeto Obligado atiende los requerimientos contenidos en el proveído admisorio de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, y que por acuerdo de fecha seis de noviembre del que cursa se tuvo por cumplido. Asimismo, ante el hecho de que éste en calidad de alcance, adjunta información adicional a la proporciona en su respuesta primigenia, se ordenó digitalizarla y enviarla a la cuenta de correo electrónico del recurrente a efecto de que se impusiera de su contenido y dentro de un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le fuera notificado en acuerdo en comento, manifestara si la información remitida satisfacía su solicitud de información, sin que a la fecha en que se resuelve, haya constancia en autos del cumplimiento del requerimiento en comento.

Por lo anterior y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en los artículos 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42.1, 67.1, fracciones I, II, III, IV, y V, 67.2, 67.3, 67.4, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 12, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto el salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, a que se refieren los diversos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** Al analizar los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

**TERCERO.** El artículo 6, fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad."*, de la misma forma lo interpretó el Legislador Local al disponer en el numeral 4.1, de la Ley 848, que *"La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública."*, por lo que este Pleno puede afirmar que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados, como en el caso lo es la **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalcomulco, Veracruz** es pública.

En términos de lo dispuesto por los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX y XIII, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 11 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información cualquier persona puede acceder a la información pública que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título y que este contenida en los documentos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico

Las Unidades de Acceso que reciban una solicitud de información, están obligadas a dar respuesta dentro de los plazos previstos en los numerales 59.1 y 61 de la Ley de la materia, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados y para el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Ahora bien, las constancias generadas por el Sistema Infomex Veracruz, valoradas en términos de lo que disponen los artículos 33, 38, 39, 47, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hacen prueba plena que la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, cumplió con la obligación que le imponen los artículos numerales 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia vigente, de recibir y tramitar la solicitud de información de la ahora recurrente, notificando la existencia o inexistencia de la información, sin embargo

ante la inconformidad manifestada por la parte recurrente en el sentido de que la respuesta es incompleta al ya que el sujeto obligado omite entregar los documentos comprobatorios de los puntos III, IV, V, VII, XII y XIV de la solicitud de información, la litis en el presente recurso de revisión se constriñe a determinar si le asiste razón al recurrente para demandar la entrega de la información solicitada y si la omisión en que incurrió el sujeto obligado vulnera el derecho de acceso a la información consagrado en los artículos 6 párrafo segundo de la Constitución Federal, 6 último párrafo de la Constitución Local 4 y 59 de la Ley de la materia.

Así las cosas la *litis* en el presente asunto consiste en determinar si la omisión del sujeto obligado de responder y proporcionar la información solicitada vulnera el derecho de acceso a la información del ahora recurrente y si le asiste la razón a éste último para demandar su entrega, en los términos solicitados.

En términos de lo dispuesto por los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX y XIII, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 8.1 fracciones I, VII y XXXI, 11 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, partiendo de la premisa de que el Derecho de Acceso a la Información es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley, y que se define como "Documentos", los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; de cuya definición se desprende que es información la contenida en estos siempre y cuando sean generados, obtenidos, transformados o conservados por cualquier título por los sujetos obligados y que dicha posesión hace que esta tenga la calidad de INFORMACIÓN PÚBLICA, que en el caso concreto al ser información relacionada con las funciones y facultades otorgadas por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre a la figura del Síndico, se actualizan las hipótesis contenidas en el artículo 8.1, fracciones XVI, XXIX, XXXIII, y XXXVIII inciso e) así como de lo establecido en el diverso 8.2, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el sentido de que todo informe relacionado como el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución, la Ley de Transparencia vigente u otros ordenamientos legales encomienden a los sujetos obligados, deben ser publicados y que se pondrán a la disposición del público, periódica, obligatoria y permanentemente sin que medie solicitud o petición.

En el caso en estudio tenemos que, el sujeto obligado en la respuesta primigenia que documenta vía sistema INFOMEX-Veracruz en fecha tres de octubre de dos mil doce, indica al respecto que "... *cuatro carpetas las cuales indican el numero de pregunta a la cual pertenece la informacion que en ellas se contiene, las cuales son documentos escaneados, dichas carpetas no se pudieron anexar a este doc. zip ya que sobrepasan las 5.00 megas que permite el sistema, si USTED nos pudiera permitir alguna direccion electronica a la cual le envie la informacion faltante.correo institucional palaciomunicipal\_jalcomulco@hotmail.com...*" adjuntando a su respuesta la carpeta identificada como "FOLIO-00451512.zip" la cual contiene dos archivos "FOLIO-00451512.rtf" y el nombrado como "INVENTARIO\_JACO\_CONGR\_AVALUO\_REAL.xlsx" y que arrojan la siguiente información:

"...SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO DE JALCOMULCO, VER.  
ASUNTO: SISTEMA INFOMEX VERACRUZ

RECURRENTE: -----  
FOLIO 00451512 DE FECHA 20/09/2012

AREA QUE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN:  
SINDICATURA  
TESORERIA  
CONTRALORIA MUNICIPAL  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

¿QUE PREGUNTO EL SOLICITANTE?

I.Solicito la relacion clasificada de acuerdo al tipo y avance, de asuntos municipales que están en litigio (vía jurídica).

II.enlisten los asuntos de litigio, en los que representa legalmente al municipio.

III.que acciones a realizado y realiza para efecto de vigilar las labores de tesorería y la gestión municipal, y ¿en que documentos se comprueba su participación? solicito copia de los concernientes al 2011 y de enero a junio del 2012.

IV.hasta que fecha tienen presentado los documentos de los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual al congreso del estado, solicito copia de los estados financieros mensuales ya presentados de los ultimos 3 meses copia de la cuenta pública anual última presentada al congreso de la unión con sello o firma que compruebe esta entrega.

V.cuales actos le ha encomendado el ayuntamiento y solicito copia de las actas u oficios donde se le hacen estas encomiendas.

- VI. ¿ha fungido como agente del ministerio público?
- VII. solicito copia de todas las actas de las comisiones de gobernacion, de reglamentos y circulares y de hacienda y patrimonio municipla.
- VIII. solicito me informe de las fechas en que ha participado firmando los cortes de caja de la tesoreria.
- IX. relación de bienes inmuebles al 30 de junio del 2012, con la ubicación de cada uno de ellos, la fecha de adquisición, con número de escritura notarial o sentencia judicial o donacion de cada uno de ellos.
- X. solicito relación del parque vehicular, detallando la placa de cada uno de ellos, número de inventario factura, área o departamento asignado y donde se ubica físicamente, cuando no se utiliza.
- XI. fechas en las que ha asistido en las sesiones de cabildo y porcentaje de asistencia del total de sesiones.
- XII. relacion de bienes muebles e inmuebles municipales en los que participa actualmente en su reivindicacion.
- XIII. ¿que comisiones preside actualmente en el 2012?
- XIV. ¿el sindico avala la ley de ingresos del 2011 y la del 2012?, solicito el documento, en donde el sindico avala la formulación de la ley de ingresos de estos años.

- 1. denuncia jalcomulco restauran inv. minist. 132/2011-II**
- 2. denuncia jalco maria del pilar inv. minist. 161/2011-VII**
- 3. jalcomulco primero de distrito num. amp. 438/11 y 928/2011**
- 4. jalcomulco decimo quinto de distrito num. amp. 229/11**
- 5. rafael sanchez ruiz cont. administrativo num. 67/2010-II**
- 6. jalcomulco v.s. ma. del pilar exp. lab. 325/11-I**
- 7. marcos quiroga y otro exp. lab. 102/05-II**

**2. ninguno**

**3. se anexan los documentos comprobatorios.**

**4. se anexan los documentos comprobatorios.**

**5,7 se anexan los documentos comprobatorios.**

**6. el sindico municipal no ha fungido como ministerio público en este ayuntamiento durante la administración 2011-2013.**

**8. ha participado en todas las sesiones de cabildo de este h. ayuntamiento en las cuales se firman los estados financieros y corte de caja, en todo el 2011 y los meses corridos en 2012.**

**9. se anexa archivo en excel**

**10. se anexa archivo en excel**

**11. la asitencia del sindico en las sesiones de cabildo de este h. ayuntamiento de jalcomulco, ver., durante el año 2011 fue de un 100%. asi como de las asistencias del año 2012 a sido del 100%.**

**12. se anexa archivo en excel**

**13. las comisiones que preside el sindico municipal de este h. ayuntamiento de jalocmulco, ver., son:**

**hacienda y patrimonio municipal  
educación, recreación, cultura, actos cívicos y fomento deportivo  
policía y prevención del delito  
participación ciudadana y vecinal  
ecología y medio ambiente**

**14. se anexan documentos comprobatorios.**



7. Aprobación de la modificación del Presupuesto de egresos y plantilla de personal del año dos mil once. ( Acta de Sesión de Cabildo numero 003/02/2011)
8. Aprobación de la modificación del Presupuesto de egresos y plantilla de personal del año dos mil doce. ( Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria numero 29)
9. Aprobación de la modificación del Presupuesto de egresos y plantilla de personal del año dos mil trece.( Acta de Sesión de Cabildo numero 21)

Documentales que previo al análisis y revisión de su contenido, se desprende que atiende parcialmente los requerimientos omitidos por el sujeto obligado y que motivaron el presente medio de impugnación ya que a decir del solicitante, los documentos comprobatorios de puntos marcados en su solicitud de información como III, IV, V, VII, XII y XIV no fueron entregados.

Ahora bien, por cuanto hace a los documentos comprobatorios del **punto III** de la solicitud de información, que se hacen consistir en las acciones realizadas y que realiza por parte del Sindico a efecto de vigilar las labores de la tesorería del Ayuntamiento y la Gestión Municipal, donde se requieren los documentos que comprueben su participación solicitando copia de los concernientes a los años dos mil once y de enero a junio del dos mil doce, el sujeto obligado proporciona los Oficios de Solicitudes de Estados Financieros a la Tesorería del Ayuntamiento en comento de fechas dieciséis de marzo, dieciséis de julio y diecisiete de octubre de dos mil once así como el de fecha diecisiete de abril de dos mil doce, documentales visibles a fojas 41 a la 44 de autos.

Por cuanto hace a las documentales soporte del **punto IV** de la solicitud de información, donde solicita *"...Hasta que fecha tienen presentado los documentos de los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual al Congreso del Estado, solicito copia de los estados financieros mensuales ya presentados de los últimos 3 meses copia de la cuenta pública anual última presentada al congreso de la unión con el sello o firma que compruebe esta entrega..."*, el sujeto obligado remite las Actas de Sesión de Cabildo, Corte de Caja y Oficio de recepción para revisión y análisis de los Estados Financieros correspondientes a los meses de JUNIO, JULIO y AGOSTO del año dos mil doce, que acorde con la fecha de presentación de la solicitud de información en estudio, de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, corresponden fielmente a lo requerido y que versa en los últimos tres estados financieros. Sin embargo de las documentales descritas y que obran a fojas 45 a 59 de autos, **no se encuentra la copia de la última cuenta pública anual presentada al Congreso de la Unión con el sello o firma que compruebe su entrega, por lo que en este punto el sujeto obligado debe atender dicha petición y responder de forma fundada y motivada sobre su existencia o inexistencia.**

En relación al **punto V** de la solicitud de información con folio 00451512, la documentación comprobatoria reclamada se hace consistir en las copias de las actas u oficios donde se hacen del conocimiento del Sindico las encomiendas asignadas, adjunta el identificado como Acta de Sesión de Cabildo numero 002, por la cual se dan a conocer los nombres de las personas que integrarán el Comité de Recepción de Información, dentro del cual destaca el nombre del Síndico como integrante de dicho Comité, documental de la que se desprende es asignada esa encomienda por parte del Cabildo. Por lo que este punto queda atendido.

El **punto VII** de la solicitud de información presentada por -----, donde solicita la copia de todas la actas de las comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, que en términos del diverso 37 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre establece que el Sindico formara parte de las Comisiones en cita, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa, el sujeto obligado exhibe el Acta de Sesión de Cabildo por la cual se reparten las Comisiones que integran el funcionamiento del Ayuntamiento asignadas al Sindico Único.

En este sentido, acorde con lo dispuesto en los artículos 45 y 60 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en forma alguna el Sindico en su calidad de integrante de estas comisiones levanta un acta como tal de las acciones realizadas en el cumplimiento de sus atribuciones ya que como se desprende de este fundamento legal se tiene que inspecciona, vigila, revisa, formula, propone, promueve, divulga sin que de ellas específicamente se desprenda una actividad directamente relacionada con el levantamiento de actas respecto a sus funciones, tal como se desprende de la transcripción de dichos preceptos legales.

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;
- II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;
- III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;

- IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;
- VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;
- VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Proponer la práctica de auditorías;
- IX. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal; y
- X. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 60. Son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares:

- I. Vigilar el debido trámite de la documentación oficial del Ayuntamiento;
- II. Proponer la expedición de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- Proponer al Ayuntamiento las reformas que resulten necesarias para la actualización de los reglamentos y circulares;
- IV. Divulgar el contenido de los reglamentos y circulares, así como sus reformas;
- V. Dar a conocer los bandos solemnes; y
- VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables

Por lo que en este sentido el sujeto obligado, con la entrega del documento identificado como Acta de Sesión de Cabildo por la cual se reparten las Comisiones que integran el funcionamiento del Ayuntamiento asignadas al Síndico Único, cumple con la entrega de lo reclamado por el revisionista.

En relación con la relación de bienes inmuebles y muebles municipales en los que participa actualmente en su reivindicación, **punto XII** de la solicitud de información, y que acorde con el citado artículo 37, fracciones IX y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el sujeto obligado remite los inventarios de bienes Inmuebles y el correspondiente al Parque Vehicular, como se desprende de las fojas 62 a la 65 de actuaciones. Sin embargo, si bien exhibe el Inventario del Parque Vehicular, no se pierde de vista que su universo de bienes muebles no solo está constituido de los vehículos automotores como tales sino de otro tipo de bienes como por ejemplo el menaje de oficina, el equipo de cómputo, etc., por mencionar por lo que dicho **inventario es incompleto** teniendo la obligación por parte del sujeto obligado de complementar dicha información y proporcionar la restante o en su caso fundar y motivar su inexistencia.

Finalmente, respecto al **punto XIV** de la solicitud de información 00451512, donde es demandado el documento donde el Síndico avala la formulación del al Ley de Ingresos de estos años, entendiendo esto como la correspondiente a dos mil once y dos mil doce, queda plenamente acreditado en autos que dicha información ya obra en poder del recurrente como se desprende de la información que obra agregada a fojas 66 a la 73 de autos, donde el sujeto obligado exhibe:

1. Aprobación de la modificación del Presupuesto de egresos y plantilla de personal del año dos mil once. ( Acta de Sesión de Cabildo numero 003/02/2011)
2. Aprobación de la modificación del Presupuesto de egresos y plantilla de personal del año dos mil doce. ( Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria numero 29)
3. Aprobación de la modificación del Presupuesto de egresos y plantilla de personal del año dos mil trece.( Acta de Sesión de Cabildo numero 21)

En este sentido, se desprende el agravio de la parte recurrente es **FUNDADO**, ello a razón de que el sujeto obligado es omiso en atender dos requerimientos consistentes en:

- A. "Copia de la cuenta pública anual ultima presentada al congreso de la unión con el sello o firma que compruebe esta entrega...".
- B. Inventario completo de bienes muebles.

Por lo expuesto y fundado, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Es **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, en consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 69.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **modifican** las respuestas del sujeto obligado respecto de la solicitud de información folio 00451512 y se **ordena** al Sujeto Obligado que permita al particular el acceso a la información solicitada, remitiendo la información faltante a la cuenta de correo electrónico del

recurrente identificada como -----y **vía Sistema Infomex-Veracruz** por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución en términos del diverso 72 de la Ley de Transparencia vigente y de cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero del presente fallo.

**SEGUNDO.** El recurrente deberá informar a este Instituto, si se le permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; podrá impugnar la presente resolución a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

**CUARTO.** Hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el día **tres de diciembre de dos mil doce** por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

**Rafaela López Salas**  
**Presidente del Consejo General**

**José Luis Bueno Bello**  
**Consejero**

**Luis Ángel Bravo Contreras**  
**Consejero**

**Fernando Aguilera de Hombre**  
**Secretario de Acuerdos**